

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11596/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, DIP. COSME JULIAN LEAL CANTU, DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, DIP. MARCELO MARTINEZ VILLARREAL Y DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES.

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 48 ASI COMO LA ADICION DE LA FRACCION IV AL ARTICULO 51, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE MARZO DEL 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados Sergio Arellano Balderas, Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Cosme Leal Cantú y Felipe de Jesús Hernández Marroquín integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo , de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por la adición de un tercer párrafo al artículo 48 así como la adición de la fracción IV al artículo 51, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado se ha comprobado a raíz de grandes e importantes estudios arqueológicos que en algún momento del pasado habitaron indígenas en nuestra región principalmente antes de la llegada de los españoles. Desafortunadamente con el paso del tiempo fue disminuyendo el índice poblacional de esta importante comunidad, al tal punto que hoy en día ya no existen grupos indígenas nativos de Nuevo León a comparación de

muchas otras regiones y entidades de nuestro país donde si los hay. Como lo es en el noroeste de la república, con grupos como los yaquis, los seris, los pames, o por ejemplo los mayas en la península de Yucatán, así como los miles de indígenas nahuas que están distribuidos en los diferentes estados de México.

Las niñas, niños y adolescentes indígenas en México constituyen la población con mayores carencias y el menor grado de cumplimiento de sus derechos fundamentales, por ejemplo muchos de estos dejan de ir a la escuela porque tienen que comenzar a trabajar a una edad muy joven. Según un estudio del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el año 2013 revelo cifras las cuales evidencian que el 6% de los niños y adolescentes indígenas no asiste a la escuela, y en algunas zonas marginadas sólo el 43.7% de los jóvenes entre 6 y 24 años estudia. A nivel de empleo, un 25% de las mayores de 14 años declaró tener trabajo.

En el caso particular de nuestro Estado la población indígena ha resurgido en nuestra entidad como resultado de la ola migratoria en el país. Según las cifras recabadas por el INEGI en el año 2015, en Nuevo León habitan alrededor de 412 mil personas ligadas a las comunidades étnicas de México. Muchas de las familias indígenas en nuestro país emigran a nuestro Estado en busca de nuevas oportunidades laborales y sueños de llevar la mejor calidad de vida posible. Estas familias en la gran mayoría de los casos vienen

acompañadas junto de sus hijos menores de edad, para de este modo tratarles de brindar un mejor espacio para vivir.

En un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, detectaron a 101 indígenas víctimas de explotación y esclavitud. La investigación, realizada también en campo, indica que sus edades van de los 11 a los 20 años de edad, siendo el 10% por ciento menores indígenas.

No es tan difícil el darse cuenta de estas cifras ya que hoy día en nuestro estado ya es más común el ver en las calles a una gran cantidad de niños pertenecientes a distintos grupos indígenas pidiendo dinero, vendiendo distintos artículos o incluso acompañando a sus padres en alguna de estas actividades. Para darnos una idea de lo que está sucediendo no es necesario salir de lo que es este principal cuadro territorial. Podemos recorrer las avenidas del centro de Monterrey y en cada esquina nos encontraremos a un menor indígena realizando alguna labor que pueda llegar a afectar su sano desarrollo.

La infancia es una etapa fundamental en la vida de las personas. Tanto así que una infancia sana en un ambiente acogedor, por lo general, forma un adulto integro, los principales cimientos de valores y conductas en la crianza que son clave en el futuro. De esta forma el que protejamos a todos aquellos niños, niñas y adolescentes indígenas que habitan el estado de Nuevo León ayudaría a ponerle fin a la explotación y trata de menores y a la vez

los estaríamos ayudando a que se desarrollen en una mejor y sana atmosfera.

Por lo aquí expuesto, y acorde con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, mismo que a la letra señala que niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. Someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por la adición de un tercer párrafo al artículo 48 así como la adición de la fracción IV al artículo 51 ambos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y su desarrollo integral.

De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser considerados como justificante para tratarlos con violencia.

En el Estado se asegurará que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

Se prohíbe todo tipo de lucro de la imagen de niños, niñas y adolescentes habitantes del estado Nuevo León de manera negativa, así como el uso de los menores con algún fin monetario que afecte su integridad y sano desarrollo en las calles.

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:

I a III...

IV. En relación a la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas habitantes del estado de Nuevo León el Ejecutivo tiene la obligación de crear programas informativos para que todas aquellas personas que lucren con su imagen de una manera negativa y que afecte su desarrollo a futuro, queden enteradas de su prohibición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ



DIP. COSME JULIAN LEAL CANTÚ

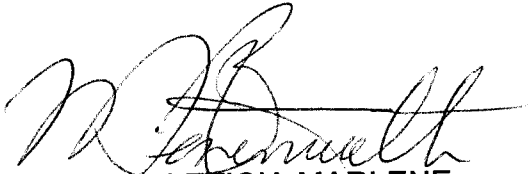


DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS




DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN

Se suscribieron a la presente iniciativa los Diputados



DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL



DIP. MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL



DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES